

# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

Nº 343

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: (P.E.) NOTA N° 223/91 ELEVANDO FOTOC. AUTENTICADAS

DE LOS DTOS. N° 3015/91 Y N° 3020/91 POR LOS CUALES SE JE-

TAN LOS PROYECTOS DE LEY S/ REGLAMENTACION DE HABILITA-

CON DE SALAS DE MAQUINAS ELECTRONICAS EN GENERAL Y

S/ PENSIONES FUEQUINAS "DE AZZAIAGO -

Entró en la sesión de:

2-12-91

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

ASUNTOS ENTRADOS 059  
DEL EJECUTIVO  
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 29/11/91 Hs. 19:30 Firma [Signature]

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

NOTA N° 223  
GOB.-

USHUAIA, 29 de NOVIEMBRE de 1991.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevarle fotocopias autenticadas de los Decretos, por medio de los cuales se vetan los proyectos de Ley que a continuación se detallan:

DECRETO N° 3015/91.- Veto a los artículos 3°, 5° y 6°, del proyecto de ley sobre la reglamentación de la habilitación de locales de salas de Máquinas Electrónicas en general.-

DECRETO N° 3020/91.- Veto al proyecto de ley sobre las pensiones de arraigo.-

Sin otro particular saludo a Ud., muy atentamente.-

M. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
8-12-91	
SEC. SC N. 342	HORA

[Signature]

Dra. MATILDE E. S. de MENÉNDEZ  
GOBERNADORA

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA TERRITORIAL  
Dn. Walter R. AGUERO  
S/D.-

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA,

29 NOV. 1991

VISTO la sanción por parte de la Legislatura Territorial de la Ley que reglamenta la instalación de Salas de Máquinas Electrónicas en general, destinadas a generar apuestas con fichas o créditos; y

## CONSIDERANDO:

Que resulta necesario eliminar la exigencia restrictiva que se desprende de la última parte del artículo 3° de la norma de mención.

Que el contenido de los artículos 5° y 6° de la misma entra en franca colisión con el expreso texto del inciso 36 del Artículo 105° de la Constitución Provincial, en cuanto este dispone que la explotación de los Juegos de azar compete exclusivamente al Gobierno Provincial.

Que en tal entendimiento y en miras a preservar un armónico orden legislativo, corresponde vetar en forma parcial los Artículos 3°, 5° y 6° de aquella disposición legal.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 2191/57 y lo establecido en la Ley 23.775.

Por ello:

LA GOBERNADORA DEL EX-TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

## D E C R E T A :

ARTICULO 1°.-VETANSE los Artículos 3°, 5° y 6° de la Ley que reglamenta la habilitación de locales destinados a la explotación de Salas de Máquinas Electrónicas en general, destina

*Guil*  
Es copia del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

///...

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

...///

das a generar apuestas con fichas o créditos.

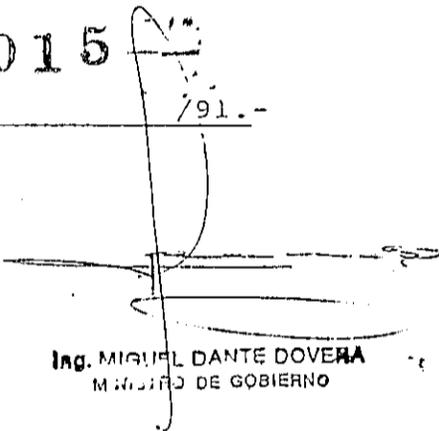
ARTICULO 2°.-PROPONESE que su texto quede redactado conforme surge del Anexo I, que se adjunta y forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3°.-DEVUELVA el presente a la Legislatura Territorial a fin que se le de el trámite previsto en el Artículo 42° del Decreto-Ley 2191/57.

ARTICULO 4°.-Comuníquese, dese al Boletín Oficial del Ex-Territorio, cumplido. Archívese.

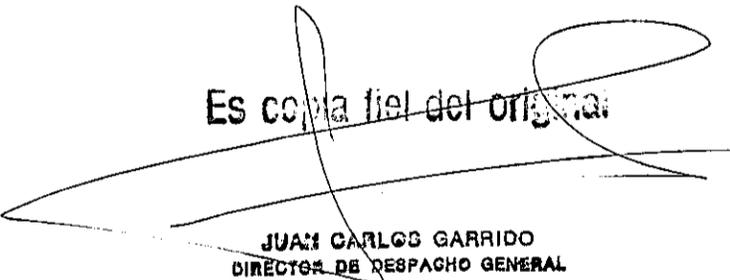
3015  
DECRETO N°

791.-

  
Ing. MIGUEL DANTE DOVERA  
MINISTRO DE GOBIERNO

  
Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ  
GOBERNADORA

Es copia fiel del original

  
JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

3015

ANEXO I DECRETO N° /91

ARTICULO 3°. Los permisionarios deberán cumplir con las normas municipales para la habilitación de los locales.

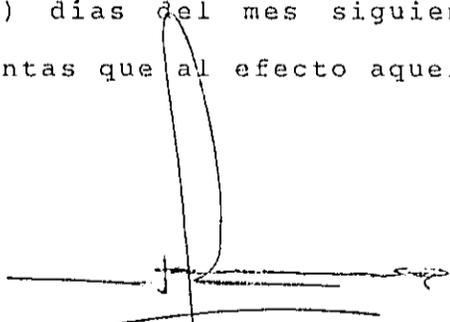
ARTICULO 5°. La suma resultante será depositada en una cuenta especial que al efecto habilitará la Dirección de Juegos de Azar, cada quince (15) días de funcionamiento de las máquinas.

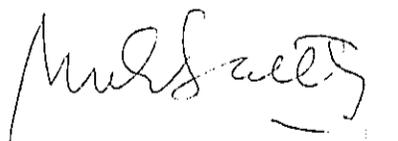
ARTICULO 6°.- Los fondos recaudados por la Dirección de Juegos de Azar serán coparticipados a los Municipios de Ushuaia y Río Grande de la siguiente forma:

a) Del VEINTE POR CIENTO (20%) que se recaude dentro del Ejido de la Municipalidad de Ushuaia, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) será depositado en la cuenta que al efecto esta indique.

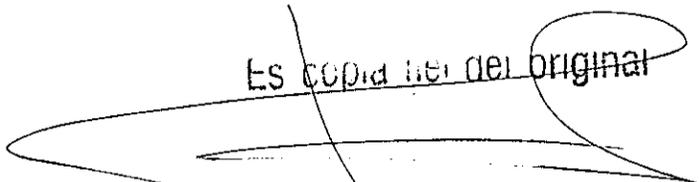
b) Del VEINTE POR CIENTO (20%) que se recaude dentro del Ejido de la Municipalidad de Río Grande, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) será depositado en la cuenta que al efecto esta indique.

Las sumas correspondientes a las Municipalidades serán depositadas por la dirección de Juegos de Azar, dentro de los DIEZ (10) días del mes siguiente al que esta las percibió, en las cuentas que al efecto aquellas determinen.

  
Ing. MIGUEL DANTE DOVENÁ  
M. D. DE GOBIERNO

  
Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ  
GOBERNADORA

Es copia del original

  
JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 29 NOV. 1991

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial, por el que se otorgan los beneficios equivalentes a los establecidos para la Pensión Fueguina de Arraigo a diversos habitantes; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Territorial N° 459 de fecha 24 de Julio de 1991 se derogó el Art. 83 bis de la Ley 244, según Ley N° 291, por el que se autorizaba la concesión de Pensiones Fueguinas de Arraigo.

Que la norma aquí tratada, amen de contrariar el expreso texto de la Ley N° 459 resulta en extemo confusa. En efecto de la simple lectura del Artículo 2° no se advierte claramente si la concesión de los beneficios estipulados en el Artículo 1° queda condicionada a la concurrencia en cabeza de los beneficiarios de los requisitos exigidos para el otorgamiento de Pensiones Fueguinas de Arraigo o, si por el contrario faculta a conceder, en lo sucesivo, nuevos beneficios equivalentes a estos, desvirtuando de tal manera en espíritu de la Ley N° 459.

Que en tal entendimiento el Proyecto sancionado habrá de ser vetado.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente en virtud de lo establecido en el Decreto-Ley N° 2191/57 y lo normado en la Ley Nacional N° 23.775.

Por ello:

LA GOBERNADORA DEL EX-TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.-VETASE en su totalidad el Proyecto de Ley sancionado por la

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
~~Es copia fiel del original~~

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

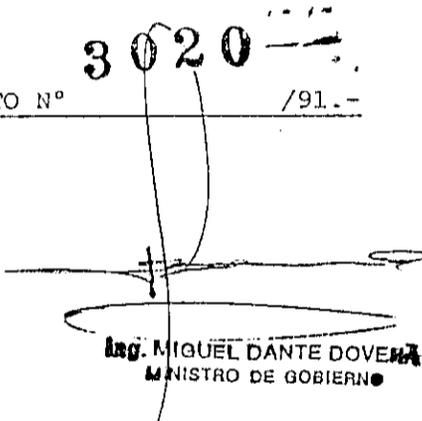
Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

...///

Legislatura Territorial con fecha 31 de Octubre de 1991, por el que se conceden los beneficios equivalentes a la Pensión Fueguina de Arraigo a diversos habitantes.

ARTICULO 2º.-Comuníquese a quienes corresponda. Dese al Boletín Oficial del Ex-Territorio, cumplido. Archívese.

3020-  
DECRETO N° /91.-

  
Ing. MIGUEL DANTE DOVERT  
MINISTRO DE GOBIERNO

  
Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ  
GOBERNADORA

Es copia fiel del original

  
JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL